

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**
**DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA URIBE GARCIA Y MIGUEL ANGEL
DUARTE LOPEZ**
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL**
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00028 00

Una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte ejecutante la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

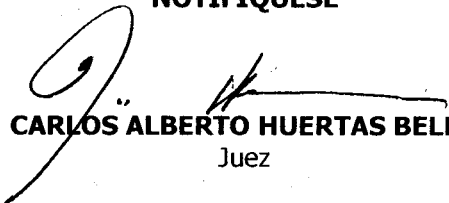
1. Por tratarse de un ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe indicarse y aportarse la respectiva liquidación precisando cual es el monto de la obligación que se pretende cobrar, ya que se solicitó el pago de capital, indexación e intereses moratorios, sin que respecto de los dos últimos se haya fijado una determinada suma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado¹.
2. Debe allegarse el original o copia autentica de la Resolución N° 3908 del 25 de agosto de 2015, por la cual se ordena el pago de una pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, en cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 215 y el numeral 4 del artículo 297 del CPACA, como quiera que estamos en presencia de un título ejecutivo complejo que lo constituye las dos sentencias y el mencionado acto administrativo.

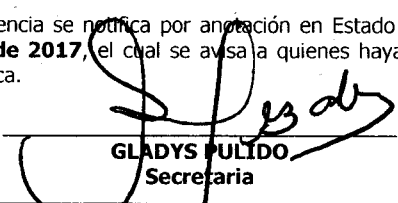
Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **YESID MOSQUERA CAMPAS**, como apoderado de los ejecutantes en los términos y forma del poder especial visible a folio 207 del plenario.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 05 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--

¹ Auto Interlocutorio de Importancia Jurídica N° I.J. O-001-2016 (4935-2014), expedido el 25 de julio de 2016 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez